

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presentó escrito el 18/05/22 solicitando la terminación del proceso radicado bajo el No. 2022-00051 por normalización de la deuda, demanda repetida y rechazada, correspondiendo las partes al Radicado 2022/0019 dentro del cual se libró mandamiento de pago, radicando luego el 07/06/22 escrito aclaratorio. Se deja constancia por la secretaria del despacho que revisado exhaustivamente el correo electrónico institucional, no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes respecto al presente radicado. Así mismo se deja constancia que allegó memorial aclarando el número de la obligación. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00019
Santiago de Cali, ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el señor ANTHONY MEDINA CASTILLO cedulaado bajo el No. 1.130.586.826 por NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACION derivada del Pagaré No. 4117590058063423 POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO 2022.

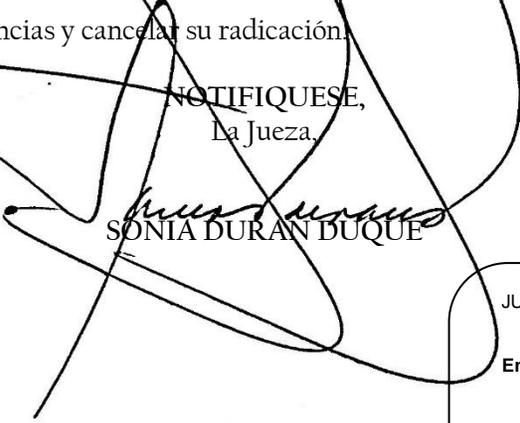
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo en forma expedita por secretaria a fin de ser remitidos y/o entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente a la parte demandante, atendiendo que la demanda fue presentada en forma virtual, encontrándose los títulos y anexos en poder de la parte actora.

4º DEVUELVANSE en favor del demandado los depósitos que obren por cuenta de este radicado y/o lleguen con posterioridad a este proveido, conforme a la petición de la parte actora, y la constancia secretarial.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

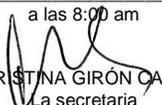

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2022

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria